

**DECISIÓN (UE) 2015/1773 DEL CONSEJO****de 1 de octubre de 2015****sobre la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE, en lo que se refiere a una modificación del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (Estadísticas sobre energía)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 338, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir la modificación, entre otras cosas, del anexo XXI de dicho Acuerdo.
- (3) El Reglamento (UE) n° 431/2014 de la Comisión <sup>(3)</sup> debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.
- (5) La posición de la Unión en el seno del Comité Mixto del EEE debe por tanto basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que se ha de adoptar en nombre la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE relativa a la propuesta de modificación del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 1 de octubre de 2015.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

E. SCHNEIDER

<sup>(1)</sup> DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n° 431/2014 de la Comisión, de 24 de abril de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, con respecto a la aplicación de las estadísticas anuales sobre el consumo energético en los hogares (DO L 131 de 1.5.2014, p. 1).

## PROYECTO

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° .../2015**  
**de ...**  
**que modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (el Acuerdo EEE), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 431/2014 de la Comisión, de 24 de abril de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, con respecto a la aplicación de las estadísticas anuales sobre el consumo energético en los hogares <sup>(1)</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El texto del punto 26a [Reglamento (CE) n° 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XXI se sustituye por el texto siguiente:

«**32008 R 1099**: Reglamento (CE) n° 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativo a las estadísticas sobre energía (DO L 304 de 14.11.2008, p. 1), modificado por:

— **32013 R 0147**: Reglamento (UE) n° 147/2013 de la Comisión, de 13 de febrero de 2013 (DO L 50 de 22.2.2013, p. 1).

— **32014 R 0431**: Reglamento (UE) n° 431/2014 de la Comisión, de 24 de abril de 2014 (DO L 131 de 1.5.2014, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) Se dispensa a Liechtenstein de la recopilación de los datos exigidos por este Reglamento, excepto los datos relativos a las importaciones y exportaciones de diversos productos energéticos y a la producción de electricidad para las estadísticas energéticas anuales (anexo B).
- b) Se dispensa a Islandia de comunicar los agregados definidos en el anexo B relativos al consumo de energía desglosado por tipo de uso final (calefacción y refrigeración de instalaciones, calentamiento de agua, aparatos eléctricos, de iluminación y de cocina, otros usos finales) del sector residencial, tal como se define en la sección 2.3 del anexo A.»

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) n° 431/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el ..., siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 131 de 1.5.2014, p. 1.

(\*) [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

---

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Comité Mixto del EEE*  
*El Presidente*

*Los Secretarios*  
*del Comité Mixto del EEE*

---